

Concepto N° 422
14-05-2020
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-009321

REFERENCIA:		
Fecha de Radicado		23 de abril de 2020
Entidad de Origen		Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP		2020-0422 CONSULTA
Código referencia		0-2-610
Tema		Premio por participar en feria de exposición

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

"Respecto de los ingresos recibidos por participar en la feria, debe analizarse si sobre ellos existe alguna obligación o condición no satisfecha que deba ser cumplida en el futuro".

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Muy cordialmente me remito a ustedes con el fin de obtener una respuesta a una inquietud de tipo contable.

HECHOS

1) *Dubái Expo2020 definida como una feria de exposición internacional con el fin de otorgar el crecimiento empresarial a distintas compañías en el mundo. Otorgo a la compañía (X) una distinción valorada en dinero, por participar y ganar en la feria de emprendimiento de sostenibilidad e innovación. Dubái expo2020 declara a la compañía (X) textualmente, que el dinero no tiene ninguna participación patrimonial y que el monto era otorgado por mera liberalidad para el sostenimiento empresarial e impulsar los proyectos presentados en la feria.*

- La compañía (X) pertenece al grupo 2 de las pymes y aplica el marco normativo correspondiente.*
- Los dineros entregados cumplen el principio de materialidad, ya que los dineros otorgados influyen directamente en los resultados de la compañía.*
- El dinero fue entregado con la condición de ser exclusivamente destinado al proyecto presentados en la feria.*
- Los dineros recibidos superan los ingresos ordinarios generados por la compañía*
- Por ocasiones a la emergencia sanitaria declarada por la OMS (Organización mundial de salud) Dubái Expo2020 otorgó una donación para la sostenibilidad en tiempos arduos a la compañía (x). Esta donación es de libre destinación.*

CONSULTAS

- 1) *¿Cómo deben ser reconocidos y medidos estos dineros recibidos por ocasión de ganar la feria?*
- 2) *¿Qué implicaciones contables o comerciales se generan al suceder que la recompensa o distinción supera los ingresos ordinarios de la compañía?*
- 3) *¿Cómo deben ser revelados estos ingresos obtenidos?*
- 4) *¿Cómo deben ser reconocidos las donaciones entregadas para enfrentar la emergencia sanitaria? (...)*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

¿Cómo deben ser reconocidos y medidos estos dineros recibidos por ocasión de ganar la feria?

Respecto de los ingresos recibidos por participar en la feria, debe analizarse si sobre ellos existe alguna obligación o condición no satisfecha que deba ser cumplida en el futuro, como por ejemplo participar en ferias posteriores, o entregar algún tipo de producto o servicio en el futuro. En caso de no existir ninguna condición, o que de existir ya haya sido cumplida, el beneficio o donación, por su valor razonable, reconocida en el estado de resultados, en caso contrario el premio se reconocerá inicialmente como un pasivo (ingresos diferidos o recibidos por anticipado) y se retrasará el reconocimiento del ingreso hasta que se cumplan las condiciones establecidas en los párrafos 23.7 y 23.10 de la NIIF para las PYMES contenidas en el anexo 2 del DUR 2420 de 2015.

¿Qué implicaciones contables o comerciales se generan al suceder que la recompensa o distinción supera los ingresos ordinarios de la compañía?

Se deberá establecer si la partida cumple las condiciones para ser reconocida como parte de los ingresos de actividades ordinarias, esto es de las actividades principales realizadas por la entidad; en el caso de que se trate de una partida material, de carácter extraordinario, no recurrente, está debería ser revelada en las notas a los estados financieros o presentada por separado en el estado de resultados, de tal forma que los usuarios puedan comprender la fuente de los ingresos de la entidad, dada su importancia. También debe revelarse información respecto del premio o distinción recibida, y cualquier asunto que pueda ayudar a los usuarios a determinar si esta fuente de ingresos será recurrente en períodos futuros para la entidad.

No obstante podría ser adecuado que la recompensa o distinción puede reconocerse como un ingreso de actividades ordinarias, debido que hace parte de las actividades principales realizadas por parte de la entidad.

¿Cómo deben ser revelados estos ingresos obtenidos?

De conformidad con la sección 23 de la NIIF para las PYMES incorporada en el anexo 2 del DUR 2420 de 2015, se debe revelar lo siguiente:

- La política contable utilizada para el reconocimiento del premio;
- El importe recibido por el premio, separado de los demás ingresos por venta de bienes o servicios; y
- Cualquier valor reconocido como pasivo por compromisos a ser cumplidos en el futuro, o cualquier cuenta por cobrar relacionada con dicha partida.

¿Cómo deben ser reconocidos las donaciones entregadas para enfrentar la emergencia sanitaria?

Respecto de las donaciones recibidas por parte de entidades privadas, en este caso de una feria internacional o de sus organizadores, debe considerarse lo expuesto en el concepto 2018-0962 donde se manifestó lo siguiente:

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, en opinión de este Consejo es importante analizar la transacción no necesariamente de forma individual, sino teniendo en consideración otros factores, como la relación contractual con quien realiza la donación o aporte.

Teniendo en cuenta que la norma no trata las donaciones recibidas por particulares en una sección específica, el consultante deberá considerar lo siguiente:

- Que se trate de un componente de una transacción con un proveedor o con un cliente, caso en el cual deberá tratar dicha donación por su valor razonable, y observar la existencia de compromisos pactados de entregar bienes o servicios en un futuro.
- Que se trate de una cesión a título gratuito con un tercero no vinculado ni relacionado de forma contractual. En este caso, la entidad deberá elaborar una política contable teniendo en cuenta lo establecido en la sección 24 de NIIF para las PYMES que trata un tema similar a las subvenciones gubernamentales.

La Sección 24 de la NIIF para las PYMES (anexo 2 del DUR 2420 de 2015) menciona lo siguiente:

“Párrafo 24.4 Una entidad reconocerá las subvenciones del gobierno como sigue:

- (a) una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.*
- (b) una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento; y*
- (c) las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo”.*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero – CTCP